

ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO POR LA QUE SE CREA Y REGULA LA COMISION DE SUPERVISIÓN DE PROYECTOS DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

(Aprobado por Junta de Gobierno de 17 de septiembre de 1997 y modificado por el Consejo de Gobierno Provisional de 30 de junio de 2004)

La Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas dispone, en su art. 128, que, en los contratos de obras, «antes de la aprobación del proyecto, cuando su cuantía sea igual o superior a 50.000.000 de pesetas, los órganos de contratación deberán solicitar un informe de las correspondientes oficinas o unidades de supervisión de proyectos encargadas de examinar detenidamente los elaborados y de vigilar el cumplimiento de las normas reguladores de la materia. En los proyectos de cuantía inferior a la señalada el informe tendrá carácter facultativo, salvo que se trate de obras que afecten a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra, en cuyos supuestos el informe de supervisión será igualmente preceptivo».

En el ámbito de las Universidades Públicas, la supervisión de proyectos de obras se ha venido llevando a cabo por la Oficina de Supervisión de la Gerencia de Infraestructuras y Equipamientos del Ministerio de Educación y Cultura. Sin embargo, al producirse la transferencia de las Universidades a las Comunidades Autónomas y no existir en la Junta de Castilla y León un órgano específico que pueda cumplir esa función, se hace necesario que la Universidad de Valladolid proceda a crear su propia unidad de supervisión.

Con el presente acuerdo se pretende pues crear y regular una Comisión de Supervisión de Proyectos de la Universidad de Valladolid, como órgano colegiado de carácter técnico, que se encargue de examinar detenidamente los proyectos de obras que vaya a llevar a cabo la Universidad.

En su virtud, la Junta de Gobierno de la Universidad de Valladolid ha adoptado el siguiente

ACUERDO.

Primero.

Se crea la Comisión de Supervisión de Proyectos de la Universidad de Valladolid como órgano colegiado que se encargará de examinar detenidamente los proyectos de obras y de instalaciones que pretenda llevar a cabo la Universidad y de verificar el cumplimiento de las normas reguladoras de la materia, emitiendo el oportuno informe técnico, en aquellos supuestos que establezca la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, así como en los previstos en el presente acuerdo.

Segundo.

1. La citada Comisión de Supervisión estará integrada por los siguientes miembros nombrados por el Rector de la Universidad:
 - a) Presidente: El Vicerrector de Instalaciones o persona en quien delegue
 - b) Vocal 1: Un Arquitecto - profesor de la ETS de Arquitectura de la UVA-
 - c) Vocal 2: Un Ingeniero - profesor de la Universidad de Valladolid.
 - d) Vocal 3: El Arquitecto Jefe de la Unidad Técnica de la UVA.
 - e) Vocal 4: El Ingeniero Jefe del Servicio de Mantenimiento de la UVA

- f) Secretario: Un Arquitecto Técnico de la Unidad Técnica o del Servicio de Mantenimiento de la UVA.
2. El apoyo administrativo de la Comisión de Supervisión correrá a cargo del personal correspondiente de la Unidad Técnica de la Universidad.

Tercero.

Serán supervisados por la Comisión de Supervisión de la Universidad de Valladolid los siguientes proyectos de obras y de instalaciones:

- a) Aquellos proyectos cuya cuantía sea igual o superior a cincuenta millones de pesetas.
- b) Cuando se trate de obras que afecten a la estabilidad, seguridad o estanqueidad del inmueble, con independencia de la cuantía del proyecto.
- c) Cuando los proyectos hayan sido elaborados por profesionales ajenos a la Universidad.
- d) Cuando el Rectorado lo estime conveniente a la vista de las especiales características de la obra.

Cuarto.

1. La Comisión de Supervisión emitirá sus informes en el plazo máximo de un mes.
2. Los informes de la Comisión de Supervisión deberán ser aprobados mediante acuerdo del citado órgano en sesión plenaria, aunque para su elaboración podrán actuar de ponentes uno o varios miembros de la citada Comisión.
3. Para la emisión de sus informes, la Comisión de Supervisión de Proyectos podrá recabar el asesoramiento adicional de otros técnicos, preferentemente de la propia Universidad, cuando ello resulte conveniente a la vista de las especiales características de un proyecto determinado.
4. Cuando en la elaboración de un proyecto haya intervenido un miembro de la Comisión de Supervisión, el mismo deberá abstenerse en la sesión de supervisión correspondiente.

Quinto.

Los informes de la Comisión de Supervisión se remitirán al Rector de la Universidad y serán incorporados al expediente de contratación respectivo como documento integrante del mismo.